

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2001
Última reforma publicada DOF 16 de agosto de 2004

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se expide el Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Enfermeras es un establecimiento de educación militar con la misión de formar oficiales enfermeras militares cuya función general es cooperar en el cuidado y prevención de la salud de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus derechohabientes; para lo cual impartirá educación de nivel técnico superior con conocimientos terminales previos a la licenciatura en enfermería.

ARTÍCULO 2o.- La Escuela Militar de Enfermeras depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 3o.- La Escuela Militar de Enfermeras tiene los objetivos siguientes:

- I. Preparar al personal de cadetes para que a su egreso se desempeñen como eficientes oficiales enfermeras capaces de dirigir y adiestrar los recursos humanos y administrar los materiales a su cargo;
- II. Impartir a las cadetes conocimientos científicos, técnicos, humanísticos y militares para coadyuvar en el cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Impulsar el espíritu de investigación científica, tecnológica y humanística, y
- IV. Desarrollar en las cadetes una formación moral sólida para lograr la afirmación de los valores nacionales y los tradicionales de responsabilidad, profesionalismo, disciplina y espíritu de sacrificio del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos del plantel se imparte el Curso de Formación de Oficiales Enfermeras.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- La Escuela Militar de Enfermeras está constituida de conformidad con la planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento la Escuela Militar de Enfermeras se integra con los órganos siguientes:

I. Dirección:

- A. Directora;
- B. Secretaría Particular, y
- C. Ayudantía.

II. Subdirección:

- A. Subdirectora, y
- B. Secretaría Particular.

III. Cuerpo de Cadetes:

- A. Comandancia:
 - a. Mando, y
 - b. Grupo de Comando.
- B. Compañías de Cadetes.

IV. Sección Pedagógica:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Planeación;
- C. Subsección de Control Pedagógico;
- D. Subsección de Evaluación y Estadística;
- E. Subsección Psicopedagógica, y
- F. Subsección de Difusión Cultural y Doctrina Militar.

V. Sección Académica:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Control Académico Militar;
- C. Subsección de Control Académico Técnico Profesional;
- D. Subsección de Control Académico Cultural, y
- E. Subsección de Apoyos Didácticos.

VI. Ayudantía General:

- A. Ayudante General;
- B. Subayudantía;
- C. Servicios técnicos:
 - a. Intendencia;
 - b. Sanidad;
 - c. Transportes;
 - d. Transmisiones;
 - e. Materiales de Guerra, y
 - f. Ingenieros.
- D. Servicios administrativos y generales.

VII. Sección Administrativa:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Personal;
- C. Subsección de Trámite y Archivo;
- D. Subsección de Presupuesto;
- E. Subsección de Bienes Muebles y Abastecimiento, y
- F. Subsección de Informática.

VIII. Unidad Ejecutora de Pago.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos señalados en el artículo anterior, la Escuela Militar de Enfermeras, contará con una Junta Técnica Consultiva.

TÍTULO TERCERO FUNCIONES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 8o.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Enfermeras a cargo de una Teniente Coronel Enfermera, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Directora; misma que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia docente, y/o

II. Tener experiencia académica.

ARTÍCULO 9o.- La Directora de la Escuela Militar de Enfermeras tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que corresponden a un Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

I. Representar a la Escuela Militar de Enfermeras;

II. Dirigir el funcionamiento pedagógico, académico y administrativo del plantel;

III. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, a los elementos idóneos para desempeñar los cargos de Subdirectora, jefes de las secciones Pedagógica, Académica, Administrativa, Comandante del Cuerpo de Cadetes y Ayudante General;

IV. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;

V. Proponer la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

VI. Dirigir la actualización permanente del plan de estudio del plantel con base en el Plan General de Educación Militar;

VII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el anteproyecto de presupuesto de su competencia así como ejercer el autorizado conforme a los ordenamientos legales vigentes;

VIII. Firmar los títulos profesionales del personal que se gradúe y los certificados que se autoricen;

IX. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea al personal de la escuela que se haga acreedor a premios y/o diplomas;

X. Incrementar el intercambio de experiencias en encuentros académico-culturales con otras instituciones educativas;

XI. Dirigir una sólida formación moral y profesional en las cadetes;

XII. Solicitar y proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la bibliografía acorde con el avance científico y tecnológico de conformidad en el plan de estudio del plantel;

XIII. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el plantel;

XIV. Nombrar al personal a sus órdenes en las actividades internas de la escuela conforme a las necesidades del servicio, excepto el que expresamente sea designado por el Secretario de la Defensa Nacional;

XV. Otorgar distinciones y grados a las cadetes en base a la propuesta de la Comandante del Cuerpo de Cadetes, y

XVI. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 10.- La subdirección de la Escuela Militar de Enfermeras es un órgano de dirección de la misma a cargo de una Jefe Enfermera egresada del propio plantel, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Subdirectora, que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia docente, y/o

II. Tener experiencia académica.

ARTÍCULO 11.- La Subdirectora de la Escuela Militar de Enfermeras tiene las mismas atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Suplir las ausencias temporales de la Directora en el ejercicio de sus funciones;

II. Presidir la Junta Técnica Consultiva;

III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas, docentes, técnicas, administrativas y disciplinarias del plantel;

IV. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel;

V. Coordinar y supervisar las siguientes actividades:

A. El cumplimiento de las directivas establecidas por la Directora que permitan enriquecer académica y pedagógicamente la educación que se imparte en el plantel;

B. La actualización permanente del plan de estudio del plantel con base en el Plan General de Educación Militar y las directivas de la Directora de la escuela;

C. La actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

D. La consolidación de los diversos informes de los órganos subordinados de conformidad con las directivas que reciba de la Directora;

E. La elaboración del anteproyecto del presupuesto del plantel;

F. El desarrollo de los trabajos de investigación científica, tecnológica y humanística, orientando su difusión e intercambio;

G. La elaboración de los títulos profesionales y certificados de estudios para el registro interno de los primeros y para la firma de los segundos, debiendo presentarlos a la Directora del plantel;

H. La planeación, organización y materialización de los eventos académico-culturales con otras instituciones educativas, y

I. La sólida formación moral de las cadetes.

VI. Proponer a la Directora del plantel al personal de la escuela que se haga acreedor a premios y/o diplomas;

VII. Proponer a la Directora de la escuela el alta y baja del personal docente de conformidad con su desarrollo profesional;

VIII. Impulsar la adquisición bibliográfica del plantel acorde con el avance científico y tecnológico de conformidad a lo establecido en el plan de estudio de la escuela;

IX. Aprobar los instrumentos administrativos a utilizar en la enseñanza clínica de las diversas áreas de enfermería, y

X. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III DE LA COMANDANCIA DEL CUERPO DE CADETES

ARTÍCULO 12.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Enfermeras está a cargo de una Jefe egresada del propio plantel, a quien se denomina Comandante del Cuerpo de Cadetes, que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia como oficial de cadetes, o

II. Tener experiencia docente.

ARTÍCULO 13.- La Comandante del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Enfermeras tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Suplir las ausencias temporales de la Subdirectora del plantel en el ejercicio de sus funciones;

II. Formar parte de la Junta Técnica Consultiva;

III. Adiestrar y supervisar al personal de oficiales respecto a las atribuciones y responsabilidades que desarrolla el Cuerpo de Cadetes;

IV. Supervisar la conservación permanente de la disciplina de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares vigentes;

V. Supervisar el correcto manejo de la Percepción Recreativa Estudiantil (PRE), así como su entrega oportuna a las cadetes;

VI. Controlar estadísticamente los correctivos disciplinarios impuestos a las cadetes;

VII. Proponer alternativas de solución a los problemas relacionados con las cadetes que se detecten y afecten el cumplimiento de los objetivos del plantel;

VIII. Supervisar la aplicación de las normas para el manejo y utilización del vestuario y equipo del personal del cuerpo, de conformidad con las directivas que al respecto establezca la superioridad;

IX. Elaborar y supervisar las consignas que se establezcan para realizar los diversos servicios que desempeñan las cadetes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa;

X. Elaborar los informes respecto al personal en instrucción que ordene la Directora del plantel;

XI. En coordinación con la Subdirección, secciones Pedagógica y Académica contribuir a la educación integral de las cadetes en los aspectos militar, intelectual, moral y social, manteniendo un elevado espíritu de cuerpo;

XII. Elaborar y aplicar el programa de prácticas de tiro y ejercicios sobre el terreno, de conformidad con las directivas establecidas por la Directora de la escuela;

XIII. Elaborar, aplicar y supervisar el programa de instrucción militar y acondicionamiento físico, con base en lo establecido en el plan general de estudio de enfermería militar;

XIV. Supervisar y controlar el desempeño de los servicios de armas, económicos y especiales que realizan las oficiales del cuerpo;

XV. Dar a conocer los planes de seguridad del plantel al Cuerpo de Cadetes;

XVI. Programar y fomentar la participación de las cadetes en los eventos deportivos dentro y fuera del plantel;

XVII. Supervisar el cumplimiento de las actividades establecidas en la distribución de tiempo aprobada por la Directora del plantel;

XVIII. Seleccionar y proponer en coordinación con las comandantes de compañía, las cadetes que por su desempeño académico, disciplina, don de mando y carácter, se hagan acreedoras a recibir alguna distinción o grado, y

XIX. Las que le sean asignadas por la Directora del plantel.

CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 14.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Enfermeras, a cargo de una jefe u oficial, egresada del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Pedagógica, que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia docente, o

II. Tener experiencia académica.

ARTÍCULO 15.- La Jefe de la Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Enfermeras tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Elaborar los programas de asignaturas y los complementarios con base en el plan general de estudio de enfermería militar;

II. Formar parte de la Junta Técnica Consultiva;

III. Coordinar el cumplimiento de los programas de estudio;

IV. Realizar supervisión docente proponiendo normas y procedimientos para su capacitación y actualización permanente;

V. Elaborar los informes de actividades de la sección que ordene la Directora del plantel;

VI. Proponer alternativas de solución a los problemas que se detecten en el personal docente y afecten el cumplimiento de los objetivos del plantel;

VII. Planear, promover, coordinar y controlar los eventos de carácter pedagógico, científico y tecnológico que realice el personal docente y en instrucción;

VIII. Proponer a la Directora del plantel la realización de juntas de coordinación con el personal docente y académico;

IX. Proponer la adquisición de bibliografía acorde con el avance científico y tecnológico, de conformidad con el plan de estudio del plantel;

- X. Impulsar con otros establecimientos educativos la obtención de información relacionada con el proceso enseñanza-aprendizaje, de conformidad con las directivas que sobre el particular reciba de la Directora del plantel;
- XI. Verificar y controlar los registros estadísticos proporcionados por el personal docente;
- XII. En coordinación con la Subdirectora del plantel proponer los cambios al Manual de Organización y Funcionamiento de la escuela para su actualización permanente;
- XIII. Elaborar el plan general de estudio de enfermería militar para someterlo a la consideración de la Directora del plantel;
- XIV. Participar en la selección del personal docente para la impartición de la enseñanza de conformidad con las directivas que sobre el particular reciba de la Directora del plantel;
- XV. Diseñar y proponer instrumentos de evaluación y control pedagógico;
- XVI. Elaborar el proyecto de calendario para el siguiente año lectivo;
- XVII. Coordinar y controlar las actividades de las subsecciones de planeación, de control pedagógico, de evaluación y estadística, psicopedagógica y difusión cultural y doctrina militar;
- XVIII. Coordinar la formulación de exámenes profesionales, así como supervisar la aplicación de los mismos por el personal docente;
- XIX. Llevar el control de profesores militares y civiles que tenga derecho a la condecoración del mérito docente;
- XX. Participar en el proceso de admisión del plantel;
- XXI. Elaborar y proponer las actividades relacionadas con la graduación;
- XXII. Proponer, generar, investigar, impulsar y difundir aspectos relacionados con la educación, la profesión, la cultura y doctrina militar, y
- XXIII. Las que le sean asignadas por la Directora del plantel.

CAPÍTULO V DE LA SECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 16.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Enfermeras, a cargo de una jefe u oficial egresada del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Académica, que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia académica, o
- II. Tener experiencia docente.

ARTÍCULO 17.- La Jefe de la Sección Académica de la Escuela Militar de Enfermeras tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Aplicar y supervisar los programas de asignaturas y los complementarios;
- II. Elaborar los informes de actividades de la sección que ordene la Directora del plantel;
- III. Proponer las alternativas de solución a los problemas que se detecten en el personal en instrucción que afecten el cumplimiento de los objetivos del plantel;

IV. Proponer a la Directora del plantel la realización de juntas de coordinación con el personal docente y académico;

V. Elaborar y proponer la calendarización y distribución de los exámenes mensuales, finales ordinarios, extraordinarios y profesionales con base en el calendario general escolar autorizado, presentando a la superioridad el informe estadístico de los resultados obtenidos;

VI. Proponer a la Directora del plantel las cadetes que se hagan acreedoras a recibir alguna recompensa por su distinción en el aprovechamiento académico;

VII. Proponer a la Directora del plantel la participación de las cadetes en eventos de carácter académico, tecnológico, humanístico y cultural, con otros establecimientos de educación;

VIII. Proponer a la Subdirección del plantel el personal docente que se haga acreedor a recibir alguna condecoración;

IX. Organizar los diferentes grupos pedagógicos para la impartición de la enseñanza, de conformidad con las directivas que reciba de la Directora del plantel;

X. Formar parte de la Junta Técnica Consultiva;

XI. Proponer los cambios al Manual de Organización y Funcionamiento de la escuela para su permanente actualización;

XII. Participar en la elaboración del proyecto de calendario para el siguiente año lectivo;

XIII. Participar en la elaboración del proyecto del plan general de estudio de enfermería militar;

XIV. Participar en la selección del personal docente para la impartición de la enseñanza, de conformidad con las directivas que sobre el particular reciba de la Directora del plantel;

XV. Aplicar los instrumentos de evaluación y control pedagógico informando a la Directora del plantel los resultados;

XVI. Realizar supervisión docente, impartiendo cursos para su capacitación y actualización permanente;

XVII. Planear las actividades académicas del plantel;

XVIII. Coordinar y controlar las actividades de las subsecciones de control académico militar, de control académico técnico profesional, de control académico cultural, de apoyos didácticos y de educación física y deportes, y

XIX. Las demás que le sean asignadas por la Directora del plantel.

CAPÍTULO VI DE LA AYUDANTÍA GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Ayudantía General de la Escuela Militar de Enfermeras es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de vida interna del plantel, a cargo de una Jefe egresada de la propia escuela, a quien se denomina Ayudante General, la cual además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia administrativa, o

II. Tener experiencia docente.

ARTÍCULO 19.- La Ayudante General de la Escuela Militar de Enfermeras tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de mantenimiento de las instalaciones de la escuela, así como coordinar, supervisar y evaluar la aplicación del mismo;
- II. Elaborar, aplicar y evaluar los programas de adiestramiento del personal de jefes, oficiales y tropa, de conformidad con las directivas que reciba de la Directora de la escuela;
- III. Controlar y coordinar el mantenimiento de los vehículos de cargo en la escuela;
- IV. Controlar y supervisar el funcionamiento de los servicios técnicos y generales;
- V. Elaborar los diversos informes de actividades de su competencia que ordene la Directora del plantel;
- VI. Participar en la elaboración del presupuesto anual del plantel;
- VII. Participar en la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;
- VIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- IX. Elaborar y aplicar la distribución de tiempo con base en las directivas que reciba de la Directora de la escuela;
- X. Elaborar y aplicar los planes de seguridad de la escuela;
- XI. En coordinación con la Comandancia del Cuerpo, planear, establecer y supervisar el desempeño de los servicios de armas, económicos y especiales que realizan los jefes, oficiales y tropa del plantel;
- XII. Las correspondientes a las de un Ayudante General y a las de un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta del plantel, y
- XIII. Otras que le sean asignadas por la Directora del plantel.

CAPÍTULO VII DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo de la Escuela Militar de Enfermeras, a cargo de una jefe enfermera u oficinista, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 21.- La Jefe de la Sección Administrativa de la Escuela Militar de Enfermeras, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinar, elaborar y tramitar los títulos profesionales, certificados, diplomas y constancias de los estudios militares realizados en el plantel;
- II. Tramitar y llevar el control de los movimientos de personal, así como coordinar los aspectos relacionados con la administración de los recursos humanos de la escuela;
- III. Controlar el manejo, utilización, empleo y conservación de los bienes muebles que tiene de cargo el plantel;
- IV. Tramitar todo tipo de solicitudes de abastecimiento y evacuación de recursos materiales para el óptimo funcionamiento de la escuela;
- V. Manejar y controlar el archivo general del plantel;
- VI. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, certificados de conducta y memorial de servicios del personal de la escuela;
- VII. Recibir, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia del plantel;

VIII. Elaborar y tramitar los documentos relacionados con la seguridad social y prestaciones a que tenga derecho el personal de la escuela;

IX. Elaborar la revista de inspección administrativa mensual y documentación complementaria;

X. Asesorar al personal directivo y demás órganos de la escuela en asuntos de su competencia;

XI. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene la Directora del plantel;

XII. En coordinación con el personal directivo y jefes de las diferentes secciones, elaborar el anteproyecto de presupuesto del plantel, así como los demás documentos contables;

XIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la escuela;

XIV. Supervisar y controlar las actividades de las subsecciones de personal, de trámite y archivo, de presupuesto, de bienes muebles y abastecimiento, así como de informática, y

XV. Las que le sean asignadas por la Directora del plantel.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PAGO

ARTÍCULO 22.- La Unidad Ejecutora de Pago de la Escuela Militar de Enfermeras está a cargo de un jefe u oficial pagador, a quien se denomina Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago de la Escuela Militar de Enfermeras tiene la responsabilidad de proporcionar el servicio de pago de haberes, Percepción Recreativa Estudiantil (PRE) y demás percepciones al personal del plantel, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita la superioridad.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA TÉCNICA CONSULTIVA

ARTÍCULO 24.- La Junta Técnica Consultiva de la Escuela Militar de Enfermeras es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica a la Directora del plantel y se integra con:

I. Presidente:

Subdirectora del plantel.

II. Vocales:

A. Comandante del Cuerpo de Cadetes;

B. Jefe de la Sección Pedagógica;

C. Jefe de la Sección Académica, y

D. Ayudante General.

III. La secretaria es la vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 25.- En casos especiales la Junta Técnica Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes de la Junta Técnica Consultiva señalados en la fracción II del artículo 24, del presente Reglamento serán suplidos en sus ausencias por la Segundo Comandante del Cuerpo de Cadetes y por las respectivas jefes de las subsecciones pedagógica y académica.

ARTÍCULO 27.- Las funciones de la Junta Técnica Consultiva son:

- I. Analizar el plan de estudio del plantel recomendando a la Directora del mismo su actualización;
- II. Asesorar a la Directora de la escuela sobre nuevos planes que en materia pedagógica se presenten;
- III. Proponer normas y disposiciones encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico y pedagógico del establecimiento;
- IV. Evaluar el desempeño del personal académico, docente y en instrucción para proponer a quienes se hagan acreedores a recibir alguna recompensa;
- V. Asesorar en la resolución de conflictos académicos y pedagógicos que se presenten en el plantel, y
- VI. Las que en materia pedagógica y académica le asigne la Directora del plantel.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- El personal de la Escuela Militar de Enfermeras se clasifica como sigue:

I. Directivo:

- A. Directora, y
- B. Subdirectora.

II. Académico:

- A. Jefes de las secciones pedagógica y académica, y
- B. Jefes de las subsecciones de las secciones pedagógica y académica.

III. Docente:

- A. Profesores;
- B. Instructores;
- C. Coordinadores, y
- D. Profesores, instructores y coordinadores adjuntos.

IV. Del Cuerpo de Cadetes:

- A. Comandante;
- B. Oficiales del Cuerpo, y
- C. Cadetes.

V. Administrativo:

- A. Jefe de la Sección Administrativa;
- B. Ayudante General;
- C. Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago, y
- D. Jefes de las subsecciones respectivas.

VI. De la planta, está constituido por el personal de los servicios técnicos, administrativos, generales y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 29.- El personal directivo y académico de la Escuela Militar de Enfermeras tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita la superioridad.

ARTÍCULO 30.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las señaladas en el presente Reglamento y disposiciones que emita el Director del plantel.

ARTÍCULO 31.- Es profesor el militar o civil que tienen a su cargo con carácter de titular o de adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que avale el dominio de la o las asignaturas por impartir y en el caso de los civiles celebrar el contrato respectivo con la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 32.- Son instructores los militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante la Sección Académica el conocimiento de la materia que vayan a impartir.

ARTÍCULO 33.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTÍCULO 34.- La Comandante del Cuerpo de Cadetes, Grupo de Comando y oficiales del cuerpo tienen las atribuciones y responsabilidades prescritas en las leyes y reglamentos militares para su jerarquía y cargo, las establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita la superioridad.

ARTÍCULO 35.- El personal de origen militar y civil femenino que cause alta en la Escuela Militar de Enfermeras para realizar sus estudios bajo las condiciones que rige el compromiso filiación firmado de forma voluntaria, recibe la denominación de personal en instrucción y quedará sujeta a las leyes y reglamentos en vigor.

ARTÍCULO 36.- La situación del personal en instrucción que realiza sus estudios en la Escuela Militar de Enfermeras será en calidad de interno.

ARTÍCULO 37.- Las militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen a la Escuela Militar de Enfermeras, lo harán en calidad de becarias y quedarán sujetas a las disposiciones establecidas para el personal de cadetes, asimismo se registrarán durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en las partes aplicables del presente Reglamento; no estarán sujetas al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 38.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables que emita la superioridad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que le señale la distribución de tiempo respectiva;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en actividades oficiales programadas;
- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y
- V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

ARTÍCULO 39.- El personal en instrucción que cada año ingrese a la Escuela Militar de Enfermeras integra una antigüedad, siendo designada con el año de inicio y término del curso.

ARTÍCULO 40.- El personal administrativo y de la planta tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita la Directora del plantel.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMISIÓN Y DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 41.- Las actividades de admisión a la Escuela Militar de Enfermeras se realizan con base en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 42.- El ingreso a la Escuela Militar de Enfermeras será únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

ARTÍCULO 43.- El personal femenino de nacionalidad extranjera ingresará al establecimiento a solicitud del gobierno de su país ante el de México a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, su estancia en la Escuela Militar de Enfermeras será únicamente para efectuar los estudios y obtener el título respectivo y se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables.

ARTÍCULO 44.- El personal femenino que participe en el concurso de admisión deberá reunir los requisitos establecidos en el Procedimiento Sistemático de Operar de Admisión en vigor, así como en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Las concursantes que habiendo satisfecho los requisitos de admisión y obtengan en sus exámenes las calificaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, causarán alta como cadetes, debiendo firmar el contrato correspondiente como lo establece el artículo 150 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 46.- Anualmente se integrará una comisión que se encargará de la recepción y trámite de la documentación de las aspirantes a cubrir las plazas de cadetes, de conformidad con la directiva que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

ARTÍCULO 47.- La formación del personal en instrucción de la Escuela Militar de Enfermeras se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 48.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 49.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio del plantel.

ARTÍCULO 50.- La ejecución de la enseñanza tiene por objeto la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 51.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 52.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clase y desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversos exámenes.

ARTÍCULO 53.- Los exámenes que se realizan en la Escuela Militar de Enfermeras son los siguientes:

I. Parciales, son aquellos que realiza el personal en instrucción para comprobar el grado de aprovechamiento en una o varias partes del programa de estudio de cualquier asignatura durante el semestre correspondiente; para cada materia debe aplicarse como mínimo tres exámenes.

II. Final Ordinario, es aquel que se aplica al personal en instrucción al término de cada materia, del semestre o ciclo lectivo correspondiente y cubre la totalidad del programa de cada asignatura.

III. Especial, es aquel que se aplica al personal que estuvo en instrucción y causó baja del plantel sin terminar sus estudios y solicita reingresar bajo las condiciones que establece el presente Reglamento.

IV. Extraordinario, es aquel que se aplica al personal en instrucción cuya calificación final de la asignatura sea menor de seis puntos, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, de este Reglamento.

V. Profesional, es aquel que sustenta el personal en instrucción después de haber acreditado las asignaturas contenidas en los programas de estudio para hacerse acreedor al título correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Los exámenes mencionados en el artículo anterior pueden ser:

I. Orales;

II. Escritos;

III. Prácticos, o

IV. Una combinación de los anteriores.

ARTÍCULO 55.- Para calificar todos los exámenes excepto el profesional, se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales, siendo la calificación mínima aprobatoria de seis puntos.

ARTÍCULO 56.- La calificación final de cada asignatura se integra de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales, constituye el 60% de la calificación; y

II. El resultado del examen final ordinario constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 57.- La calificación obtenida en un examen extraordinario o especial, se asentará en el registro de calificaciones con la anotación "Obtenida en Examen Extraordinario" u "Obtenida en Examen Especial", excluyendo estadísticamente al personal en instrucción para obtener algún premio académico.

ARTÍCULO 58.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver algún examen será suspendido del mismo y calificado con cero.

ARTÍCULO 59.- El examen profesional se califica en los términos siguientes:

I. Aprobada por unanimidad;

II. Aprobada por mayoría, o

III. Reprobada.

ARTÍCULO 60.- El examen profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial se le concederá "Mención Honorífica", anotando tal concepto en el acta respectiva, siendo indispensable para otorgarla lo siguiente:

I. Elaborar una tesis de alta calidad académica y originalidad;

II. No haber presentado exámenes extraordinarios durante la carrera, y

III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 puntos durante la carrera.

ARTÍCULO 61.- Los jurados para aplicar y evaluar los diferentes tipos de exámenes mencionados en este Reglamento estarán integrados por tres miembros propietarios y uno suplente de entre el personal docente del plantel y aquel otro que determine el Secretario de la Defensa Nacional.

TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS, BAJAS Y REINGRESOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 62.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio de la Directora del plantel considere como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 63.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura en la forma siguiente:

I. Las faltas justificadas originadas por actos del servicio, no serán acumuladas, y

II. Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, por razones de carácter legal y las que a juicio de la Directora del plantel considere como tales, serán acumuladas.

ARTÍCULO 64.- El registro y cómputo de faltas se dará a conocer periódicamente al personal en instrucción por la Sección Académica del plantel.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS Y REINGRESOS

ARTÍCULO 65.- El personal que concluye satisfactoriamente sus estudios causa baja del plantel y queda a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Son causales de baja de la Escuela Militar de Enfermeras para el personal en instrucción las siguientes:

I. Haber terminado satisfactoriamente sus estudios;

II. Solicitud de la interesada aprobada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Infringir cualquiera de las cláusulas del compromiso filiación;

IV. Colocarse en cualquier grado de inutilidad para el servicio;

V. Acumular 500 puntos de demérito durante el año lectivo previa determinación de mala conducta dictada por el Consejo de Honor del plantel;

VI. Reprobar tres exámenes parciales de una misma materia durante el semestre;

VII. Reprobar uno o más exámenes extraordinarios;

VIII. Reprobar el 40% de los exámenes parciales de diferentes materias durante el semestre;

IX. Faltar injustificadamente a un examen extraordinario o profesional;

X. Reprobar por segunda ocasión el examen profesional;

XI. Para el personal becario extranjero faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos;

XII. Adquirir otra nacionalidad;

XIII. Quedar comprendida en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

XIV. Encontrarse sujeta a proceso en el fuero de guerra, en el orden común o federal;

XV. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;

XVI. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre, y

XVII. Reprobar la práctica hospitalaria de las áreas de enfermería por segunda ocasión.

ARTÍCULO 67.- El personal en instrucción que cause baja de la Escuela Militar de Enfermeras por situarse en alguna de las causales de baja citadas en el artículo anterior, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 68.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Director del plantel, lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

ARTÍCULO 69.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de la Escuela Militar de Enfermeras antes de terminar los estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 70.- Podrán reingresar al plantel por una sola vez bajo las condiciones que establece el presente Reglamento, las cadetes de segundo año en adelante, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año a partir de la fecha en que fue dada de baja de la Escuela Militar de Enfermeras, por los motivos siguientes:

I. Académicos;

II. Faltas justificadas;

III. De salud, o

IV. Haberse encontrado sujeta a proceso en el fuero de guerra, en el orden común o federal y haya resultado absuelta.

ARTÍCULO 71.- El personal de cadetes que encontrándose cursando el segundo año en adelante de la carrera de Enfermería, causen baja del plantel por alguno de los motivos citados en el artículo anterior, serán puestas a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que sean destinadas a prestar sus servicios donde ésta lo determine como clase auxiliar de enfermería y por el término necesario para regresar al siguiente periodo de exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 72.- El personal de cadetes de segundo año en adelante que se sitúe en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, del presente Reglamento podrá reingresar al inicio del semestre correspondiente, siempre y cuando aprueben el examen especial de la o las asignaturas que motivaron su baja.

ARTÍCULO 73.- El personal en instrucción que se encuentre comprendido en lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, del presente Reglamento podrá reingresar al plantel para presentar el examen profesional especial.

ARTÍCULO 74.- El personal en instrucción que repruebe los exámenes especiales no podrá reingresar al plantel.

ARTÍCULO 75.- Las cadetes que causen baja por situarse en lo establecido en el artículo 66, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y XII, de este Reglamento no podrán reingresar al plantel.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS TÍTULOS, CERTIFICADOS Y PATENTES

ARTÍCULO 76.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente los estudios y apruebe el examen profesional en el plantel, recibirá:

I. Certificado de Estudios;

II. Título de Técnico Superior en Enfermería Militar;

III. Grado de Subteniente Enfermera;

IV. Patente, y

V. Gafete distintivo del curso.

ARTÍCULO 77.- El personal femenino extranjero recibirá título y certificado correspondiente a los estudios realizados.

ARTÍCULO 78.- Al personal en instrucción que no concluyan satisfactoriamente los estudios y que no sean probables responsables del delito de deserción se le expedirá certificado parcial de estudios a solicitud de la interesada, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 79.- Las distinciones y grados de las cadetes serán otorgados por la Directora de la escuela a propuesta de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

ARTÍCULO 80.- Los incentivos que se otorgan al personal en instrucción de la Escuela Militar de Enfermeras por el aprovechamiento de sus estudios son los siguientes:

I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos en toda la carrera según corresponda. Estos premios sólo serán otorgados siempre y cuando los promedios obtenidos sean de 8.5 puntos o más;

II. Diploma de primero, segundo o tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos al término de cada año lectivo de la carrera según corresponda;

III. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más, y

IV. Exento de presentar examen final ordinario al personal en instrucción que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una materia después de haber sustentado los exámenes parciales de la misma, asentándose la calificación obtenida en el promedio, quedando a elección de la alumna la opción de presentar o no dicha evaluación para incrementar su promedio general.

ARTÍCULO 81.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios, además de lo establecido en este Reglamento recibirá gafete distintivo de la carrera o curso correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 82.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de algún examen, además de la sanción académica prevista en el artículo 58, de este Reglamento se le impondrá el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 83.- La graduación de arrestos impuestos al personal en instrucción se contabilizará con puntos de demérito, los que sirven de base para el control y registro de su conducta.

ARTÍCULO 84.- La Directora de la Escuela Militar de Enfermeras podrá graduar los arrestos que se impongan al personal en instrucción hasta por 300 puntos de demérito en el interior del plantel.

ARTÍCULO 85.- El personal de cadetes cumplirá el arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas laborables que determine la Directora del plantel.

ARTÍCULO 86.- El personal de cadetes cumplirá el arresto en las semanas laborables de la manera siguiente:

I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 08:00 horas del domingo, 20 puntos de demérito;

II. De las 08:00 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;

III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y

IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito, se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

ARTÍCULO 87.- El personal de cadetes cumplirá el arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTÍCULO 88.- La acumulación de 200 (doscientos) puntos de demérito durante el año lectivo, implica la pérdida de distinción para las cadetes de primera.

ARTÍCULO 89.- La acumulación de 300 (trescientos) puntos de demérito durante el año lectivo implica la destitución de grado para las clases de cadetes.

ARTÍCULO 90.- La Comandante del Cuerpo de Cadetes propondrá la distribución de tiempo que debe regir las actividades del personal en instrucción que se encuentre arrestado.

ARTÍCULO 91.- El personal de civiles y tropa femenino que cause alta en la Escuela Militar de Enfermeras como cadete otorgará un depósito en efectivo cuyo monto fijará la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 92.- El importe del depósito fianza otorgado para garantizar la estancia de la cadete en la escuela se hará efectivo a favor del erario nacional cuando cause baja del plantel antes de terminar sus estudios por motivos imputables a la propia cadete.

ARTÍCULO 93.- El importe del depósito otorgado se hará efectivo a favor de la interesada, cuando ésta cause baja del plantel por inutilización en actos del servicio antes de terminar sus estudios o por graduarse.

ARTÍCULO 94.- El personal becario no cubrirá depósito alguno".

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Reglamentos siguientes: del Colegio de Defensa Nacional de fecha 12 de abril de 1989; de la Escuela Superior de Guerra de fecha 13 de abril de 1993; del Heroico Colegio Militar de fecha 13 de abril de 1993; de la Escuela Militar de Enfermeras de fecha 1o. de febrero de 1990 y de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad de fecha 1o. de febrero de 1990.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.